

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de abril de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Libardo León Farfán*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 4988619000459755

1. Por \$ 5.679.431 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagare enunciado.

2. Por \$412.908,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARE 5434481000932894

4. Por \$ 3.016.167,00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

5. Por \$ 236.740,00 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARE 119159024

7. Por \$ 5.204.791,40 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

8. Por \$ 798.192,65 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

9. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARE 4831610043421059

7. Por \$ 28.001.703,00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

8. Por \$ 1.540.089,00 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

9. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARE 4824840067022553

7. Por \$ 12.307.038,00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

8. Por \$ 715.063,00 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

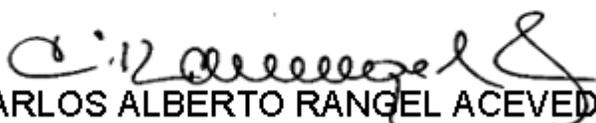
9. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

(2)

Luar